CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2023 – _____

CONTRATISTA:	LEONARDO CONTRERAS SANDOVAL
NIT O C.C.:	74.185.916 de Sogamoso
CONTRATANTE:	HOSPITAL REGIONAL MONIQUIRÁ E.S.E.
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MEDICINA ESPECIALIZADA (GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA) DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E"
VALOR:	NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 96.000.000)
DURACIÓN:	SEIS (06) MESES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Moniquirá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.156.907 de Bogotá D.C., nombrado mediante Decreto N° 235 del 30 de abril de 2020 expedido por el Señor Gobernador del departamento de Boyacá, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ**, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del orden departamental, regida en materia contractual por las normas de derecho privado y sujeto a la Jurisdicción ordinaria conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial la Ley 100 de 1993, sus reglamentarios y sus normas internas quien, en adelante y para los efectos del presente contrato, se denominará **LA E.S.E. o EL CONTRATANTE** y **LEONARDO CONTRERAS SANDOVAL**, identificado C.C. 74.185.916 de Sogamoso, en adelante el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales en el área de la salud, previas las siguientes consideraciones: 1.Que Conforme lo establece el Artículo 365 de la Constitución política de Colombia los Servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional. 2. La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, Ley 344 de 1996 y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen 3. Que conforme lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículo 195, Las Empresas Sociales de Salud se someterán: en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. 4. Conforme lo establece el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su honra vida, bienes y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y particulares. Que el Articulo 209 de la Constitución política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. 5. En concordancia con la normatividad vigente el presente contrato se rige por el derecho privado, ley 100 de 1993 por medio del cual se reglamenta parcialmente los artículos 192 y 195 y el decreto 1876 de 1994, en los cuales se establece que las empresas sociales del estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores. 6.Que, El decreto 1011 de 2006 Que establece las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad y la ley 1438 de 2011, en el artículo 59 señala que "Las

Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad." 7. Que la Resolución 3100 de 2019 señala en el Artículo 9 que "El Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente de que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares.", así las cosas el hospital regional de Moniquirá, está en obligación de contar con los especialistas necesarios para la prestación del servicio de salud, de acuerdo a los servicios habilitados en la institución. 8.Que teniendo en cuenta el acuerdo 06 de 2017 de la junta directiva del hospital regional de Moniquirá, por medio del cual se establece el estatuto interno de contratación de la entidad, indica que se contratara de forma directa entre otras cosas los servicios profesionales de apoyo a la gestión, con conocimientos especializados para desarrollar actividades que no puedan ser realizados con el personal de planta; así mismo dispone que la contratación de servicios de salud asistenciales en cumplimiento de la función misional de la entidad se contrataran de forma directa. Por ello teniendo en cuenta el grado de conocimiento y especialidad del profesional requerido y la inexistencia de personal de planta para suplir la necesidad del servicio, se adelanta el presente proceso contractual de forma directa. 9. Que la necesidad que se pretende satisfacer con la suscripción del presente contrato es garantizar la prestación del servicio de acuerdo con lo habilitado en el registro especial de prestadores de salud (REPSS). 10. Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO:** EL CONTRATISTA, de manera independiente y personal, se obliga para con la entidad CONTRATANTE, a **"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MEDICINA ESPECIALIZADA (GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA), DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E"**, y además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar. **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a: 1. Realizar las actividades médico asistenciales propias de su especialidad. Bajo los parámetros y directrices de la profesión y las normas que la regulan. 2. Así mismo se obliga el contratista a condensar la información clínica de los pacientes en el sistema o software ASIS dispuesto en la entidad para el manejo de las historias clínicas. Igualmente, a Garantizar que la oportunidad para la valoración de los pacientes de urgencias sea inmediata. 3. Guardar la debida reserva y discreción de la información relacionada con el estado de salud del paciente 4. Asistir a los COVES programados el día de su turno, para realizar análisis de complicaciones quirúrgicas, mortalidad del servicio y eventos adversos generados, así como asistir a las demás reuniones requeridas 5. Asistir y participar en las capacitaciones y comités institucionales programadas relacionados con su especialidad 6. Diligenciar de forma oportuna, completa, legible y clara la Historia Clínica y todos los documentos que hacen parte de ella, cumpliendo estrictamente con lo señalado en la Resolución 1995 de 1999, 839 de 2017 y demás las normas que al respecto se establezcan. Después de realizar la valoración médica consignar las notas de evolución en paciente hospitalizado por el sistema ASIS. 7. En la consulta externa consignar toda la historia clínica a través del sistema ASIS previa capacitación por el área de sistemas y, elaborar los resúmenes necesarios como soportes para la solicitud de autorizaciones, a través de sistema ASIS. 8. Diligenciar de forma clara, legible y completa todos los soportes, informes y demás formatos administrativos y de facturación definidos por el hospital ya sea por medio de formatos escritos o magnéticos o a través de la red de cómputo del sistema de información. 9. Llevar controles estadísticos con fines científicos y administrativos actualizando registros. Diligenciar en su totalidad los RIPS. 10. Elaborar y presentar los informes escritos que le sean requeridos. 11. Cumplir puntualmente con los turnos y las actividades programadas, puesto que el incumplimiento en los mismos trastorna la buena prestación del servicio. 12. No modificar las fechas u horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el HOSPITAL, sin la previa autorización expresa y por escrito del Hospital. 13. Prestar el servicio en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la continuidad y calidad en el servicio, avisando oportunamente al Hospital todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar la

ejecución o el equilibrio financiero del contrato. 14. Toda glosa producida por pertinencia medica que no logre ser sustentada y el Hospital tenga que asumirla; se descontará al profesional que la ocasione de su respectivo pago mensual. 15. Informar al Hospital (supervisor), de manera escrita, tan pronto como se haya ejecutado el 75% del valor del presente contrato. Por ningún motivo los servicios ejecutados podrán superar el presupuesto asignado. 16. Informar a través del formato establecido, a la Gerencia, sobre los eventos adversos que se presenten en los servicios, especialmente cuando se trate de agresiones físicas o verbales al personal de la Institución. 17. Vigilar y velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los usuarios. 18. Participar activamente en los procesos de MIPG, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. 19. Cumplir, revisar y mejorar las guías de manejo y procedimientos de las diez primeras causas de morbilidad de las áreas de urgencias, hospitalización y consulta externa propias de su especialidad. 20. Elaborar y velar por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de cada servicio. 21. Dar un uso eficaz, eficiente y adecuado a las instalaciones y bienes del Hospital, no empleándolos para fines distintos a los servicios contratados. 22. Observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas por el Hospital y por las autoridades respectivas. 23. Efectuar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de Vigilancia Epidemiológica en lo relacionado con prevención y control de infecciones hospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o notificación obligatoria y uso racional de antibióticos; de igual manera, utilizar los elementos de Bioseguridad y todos los procedimientos relacionados con el Plan Integral de Gestión de Residuos Hospitalarios. 24. Cumplir, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional del Hospital, dar cumplimiento a las políticas de Seguridad, Salud Ocupacional y Seguridad Ambiental y a los procedimientos seguros de trabajo según actividad a realizar en la Institución. De igual manera, acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, usar elementos de protección personal. 25. Actuar como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas; en ningún caso el Hospital será llamado en garantía o actuará solidariamente. 26. El Contratista, observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud, observando los derechos fundamentales y los principios constitucionales, tales como la igualdad y dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias y demás contenidas en la Carta Política. 27. Bajo ninguna razón el contratista podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato a celebrarse. 28. Realizar mínimo 12 consultas por cada turno de acuerdo con los requerimientos y programaciones que realice la E.S.E. 29. Garantizar el cuidado de los equipos biomédicos y tecnología de todas las áreas de la institución y de las que haga uso. 30. Cumplir estrictamente con las normas y protocolos de bioseguridad adoptados por la E.S.E. 31. Entregar las cuentas de cobro correctamente diligenciadas, adjuntando pagos de seguridad social, factura e informe de actividades. 32. El contratista deberá apoyar las actividades docencia servicio de acuerdo con los convenios suscritos por la E.S.E. 33. Realizar los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral. 34. Realizar revista medica de acuerdo con los procesos y procedimientos que defina la institución para el efecto, garantizando la asistencia puntual y dependiendo de la atención prioritaria de pacientes de acuerdo con el cuadro clínico de cada paciente. 35. Cumplir con las jornadas de consulta externa de manera presencial por el tiempo establecido de manera puntual y de acuerdo con la agenda asignada. 36 Presentar plan de acción frente a las actividades a desarrollar, en los primeros 5 días contados desde la suscripción del contrato, en el cual se fijen los lineamientos de fortalecimiento del área. 37) El plan de acción propuesto debe cumplir los estándares de calidad y humanización propuestos en la visión del Hospital, por un mecanismo cualitativo y cuantitativo que será objeto de verificación por parte de la supervisión del contrato 38) Ejecutar a cabalidad el plan de acción concertado con la supervisión del contrato metas de evaluación, el incumplimiento de tales metas será causal de terminación del contrato 39. efectuar la revisión de casos en cada uno de los servicios de casos de interés

clínico por parte del grupo de especialistas de cada uno de los servicios y la subgerencia científica 40.Participar activamente en la ejecución de las actividades propias del proceso de acreditación institucional 41.Garantizar su disponibilidad nocturna conforme a los turnos de servicio programados 42. construir de acuerdo a la metodología de adopción e implementación de guías de práctica clínica basadas en la evidencia, las que se requieran en la institución **TERCERA. - PLAZO:** El presente contrato tendrá una duración de Seis (06) meses, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **PARÁGRAFO:** En virtud de la Circular Conjunta No. 100-005 del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP- Escuela superior de administración pública – ESAP-. de fecha 29 de diciembre de 2022, el contrato se podrá dar por terminado de manera unilateral por parte del hospital en consideración a la implementación planta de personal transitoria **CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor total del presente contrato es por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 96.000.000)** que se cancelarán únicamente por los servicios efectivamente prestados, teniendo en cuenta que el valor del turno de 10 horas de consulta externa será de $1.000.000 (Un millón de pesos mcte) con un rendimiento de 3 pacientes hora, 10 horas efectivas diarias. El turno hospitalario que comprende atención de urgencias, hospitalización, revista médica, evolución de pacientes, tendrá un valor de $1.100.000 (un millón cien mil pesos mcte) las 12 horas presenciales y la disponibilidad nocturna de 12 horas el valor será de $250.000 (doscientos cincuenta mil pesos mcte) para un total de $1.350.000 (un millón trescientos cincuenta mil pesos mcte). liquidados teniendo en cuenta que el valor por turno descrito. El pago al que se obliga la E.S.E. está sujeto al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del HOSPITAL, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales y luego de la certificación por parte del supervisor asignado por el Hospital y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO:** EL HOSPITAL retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos por la Ley. PARÁGRAFO: Además de la Factura, el CONTRATISTA deberá anexar las autoliquidaciones, donde conste el pago de LA SEGURIDAD SOCIAL. Los servicios contratados están condicionados a los contratos de prestación de servicios de salud que suscriba LA E.S.E. con el ente territorial y EPS y otras personas naturales o jurídicas que requieran los servicios de salud y por ello LA E.S.E. puede suprimir, modificar o adicionar el tipo de servicio y su precio, o una actividad, en forma parcial o total. En todo caso, el tipo de servicio se ajustará mensualmente conforme a la demanda del servicio, efectuada por la población contratada por LA E.S.E. No podrán darse o exigirse pagos adicionales o que rebasen la suma contratada. **QUINTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** 1) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará **A LA E.S.E.,** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales se causarán desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su cumplimiento efectivo, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. En caso de que **EL CONTRATISTA** no cumpla sus obligaciones dando lugar a que la sumatoria de las multas supere ese porcentaje, se dará aplicación a la cláusula penal conforme al literal siguiente. Si **EL CONTRATISTA** cumple con las obligaciones antes de que se supere el 10% aludido, el Supervisor certificará este hecho y **LA E.S.E.** podrá cobrar las multas causadas por la mora en el cumplimiento. **SEXTA.** PENAL PECUNIARIA: **EL CONTRATISTA,** se obliga a pagar a **LA E.S.E.** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de Cláusula Penal en caso de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades e indemnizaciones que se produzcan a favor de **LA E.S.E.** y que se deriven del contrato en su texto general. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza desde ya a **LA E.S.E.** a descontar de las facturas pendientes de pago, las sumas correspondientes a multas o cláusula penal que se hayan causado en aplicación del presente numeral. Las sumas de dinero correspondientes a multas o Cláusula Penal Pecuniaria, podrán ser cobradas ejecutivamente si necesidad de constitución en mora o requerimiento alguno, y las partes acuerdan que para los efectos legales del contrasto se constituye en título ejecutivo autónomo. **SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXORBITANTES:** 1) LA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN V TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato quedará sujeto a las disposiciones que sobre

y terminación unilaterales consagra la Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 al 18 y las demás normas concordantes y complementarias, las cuáles se aplicarán de acuerdo con las circunstancias que se presenten. 2) CADUCIDAD: **LA E.S.E.** podrá declarar caducado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** y por las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 8O de 1993. La caducidad del contrato, si fuere el caso, será decretada por resolución motivada de **LA E.S.E.,** y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. Ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre y se procederá de inmediato a su liquidación. **OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por **EL CONTRATISTA,** sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **LA E.S.E. NOVENA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato estará sometido a las leyes colombianas. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA EJECUCIÓN:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito podrá la entidad contratante suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, el término de suspensión no será imputable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna. De igual forma el presente contrato podrá darse por terminado de común acuerdo entre las partes antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado, previo el concepto favorable del supervisor del contrato, para lo cual se firmará la correspondiente acta en la que conste tal evento. **DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Las partes acuerdan que en caso de que surjan diferencias en la interpretación y ejecución del presente contrato y hasta la etapa de liquidación del mismo, antes de iniciar cualquier acción judicial agotaran los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y amigable composición, en una etapa de arreglo directo, si no se logra acuerdo se acudirá a una segunda etapa de conciliación extrajudicial precedida por los Procuradores delegados para ello. **DÉCIMA SEGUNDA. DEL SERVICIO ESENCIAL Y SUS EFECTOS:** Teniendo en cuenta que el servicio prestado es esencial para **LA E.S.E.** y su prestación involucra derechos fundamentales de terceros, las partes acuerdan que, en caso de diferencias o controversias insalvables en su interpretación, ejecución, terminación, **EL CONTRATISTA** no podrá suspender el servicio. Para este efecto **LA E.S.E.** mediante acto administrativo indicará las condiciones de la nueva relación, sin romper el equilibrio financiero del contrato. **LA E.S.E.** se reserva el derecho de continuar el servicio con otro contratista interrumpiéndolo con el actual, mientras se define la diferencia o controversia. Todo lo anterior es aceptado por **EL CONTRATISTA. DECIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL.** - EL HOSPITAL ejercerá la supervisión para la correcta ejecución del presente contrato, por intermedio del Subgerente **científico**, quien tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato que le sean propias. Además, tendrá las siguientes funciones: a.) Certificar la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas; b.) Revisar los informes de labores que deba rendir el CONTRATISTA; c.) Informar a la Gerente del Hospital sobre el desarrollo del contrato. la supervisión estará sujeta a la Resolución 108 de 2016 expedida por la gerencia. **DECIMA CUARTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por el cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con EL HOSPITAL. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del (LA) CONTRATISTA. **DECIMA QUINTA- APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El pago a que se obliga el HOSPITAL se imputará con cargo al CDP N ° 51, Rubro N ° 2.1.2.02.02.009.02 denominado "Remuneración por servicios profesionales y Técnicos (Personal Médico y paramédicos)" de la vigencia dos mil veintitrés (2023). **DECIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA SÉPTIMA. –INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones

del presente contrato. **DECIMA OCTAVA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** constituirá a favor de LA E.S.E., *(so pena de declarar el incumplimiento del mismo)*, garantía única, consistente en póliza(s) expedida(s) por Compañía Aseguradora o Banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual será entregara en LA E.S.E. y se mantendrá vigente durante su vida y liquidación ajustándose a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, así: *A)* **RESPONSABILIDAD CIVIL**. Teniendo en cuenta el artículo 44 del estatuto de contratación de la entidad acuerdo 06 de 2017; esta garantía se constituirá por el 10% del valor contratado y por el término del contrato. B) **DE CUMPLIMIENTO**. Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a su duración y (04) meses más ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** Las pólizas deberán ser entregadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del presente contrato en la Subgerencia Administrativa de ***LA E.S.E.*** para su revisión y aprobación. **DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. **VIGÉSIMA- REQUISITOS DE EJECUCIÓN**. Además, se requiere para su ejecución: a) Expedirse el registro presupuestal respectivo, b) Suscribirse la respectiva acta de iniciación.

Para constancia se firma en Moniquirá. _____

Por el Hospital,

LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS
Gerente

El Contratista,

LEONARDO CONTRERAS SANDOVAL
C.C. **74.185.916 de Sogamoso**

Proyectó: J Flechas.
Aprobó: LAP.